

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511  
HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.  
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 560 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos  
Número atrasado: 1 peseta

# ¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Agricultura

DECRETO de 27 de septiembre de 1940 por el que se estimula la siembra del trigo y otros productos.

La conveniencia nacional de aumentar rápidamente la producción cerealista panificable y la necesidad, por principios de justicia social al esfuerzo del agricultor, de compensar el menor rendimiento unitario alcanzado en el presente año con un mejor precio del producto cosechado, son motivos que nos llevan a ampliar el Decreto de 15 de junio de 1940, conforme el propósito de mi Gobierno de garantizar al cereal, básico de la alimentación en España, el precio remunerador y la ayuda que su cultivo exige.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto, los precios del trigo, maíz y centeno serán aumentados en 10 pesetas por quintal métrico, quedando invariables los precios de los demás granos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

Art. 2.º El Servicio Nacional del Trigo abonará a los tenedores que le hayan vendido sus mercancías desde el principio de la actual campaña el importe que representa la diferencia entre los precios unitarios bases de tasa. Igual obligación tienen los almacenistas que hayan comprado estos productos a los agricultores en la presente campaña.

Art. 3.º Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo serán, para cada clase de variedades, los máximos de tasa, aumentados en tres pesetas en quintal métrico.

Art. 4.º El Servicio Nacional del Trigo pagará las habas, almortas y cebada que, procedentes de la nueva cosecha, lleven los agricultores a sus almacenes antes del día 15 de junio de 1941, con un aumento de cinco pesetas los 100 kilos sobre los precios de tasa máximos que se fijen a dichos

productos para la campaña 1941-1942.

Art. 5.º A los agricultores que en la campaña siguiente ofrezcan una cantidad de trigo disponible para la venta superior a la del actual año agrícola, como consecuencia de una mayor superficie sembrada, se les adquirirá por el Servicio Nacional del Trigo la cantidad imputable a un aumento de superficie, con un sobrepeso de cinco pesetas por quintal métrico sobre el precio normal de tasa correspondiente que rija el día de la compra.

La superficie sembrada uno y otro año se deducirá teniendo en cuenta las declaraciones del cultivador y las comprobaciones que estime oportunas el Servicio Nacional del Trigo.

Art. 6.º El Servicio Nacional del Trigo concederá préstamos de semillas y en metálico a los cultivadores de trigo, cereales panificables y leguminosas.

Art. 7.º El Servicio Nacional del Trigo es el único Organismo competente para decidir sobre el destino y administración de las mercancías intervenidas por el mismo que los agricultores se reserven para propio consumo y necesidades de su explotación.

Art. 8.º Los fabricantes de harinas, panaderos y almacenistas, presentarán al Servicio Nacional del Trigo declaración de las existencias de harinas y cereales panificables que posean a las doce de la noche del día en que tenga vigencia la variación de precios de harina, viniendo obligados a ingresar al Servicio Nacional del Trigo las diferencias de precios correspondientes a las existencias declaradas.

Art. 9.º El quebranto que la práctica de las operaciones señaladas en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto pueda representar, será abonado con cargo a los fondos a que hace referencia el artículo 14 del Decreto-ley de Ordenación triguera.

Art. 10. El precio del trigo para la campaña de 1941 a 1942 será, como mínimo, el actual, o bien, si es mayor, el que resulte de incrementar el precio medio del trigo en el decenio 1925 a 1935, en el porcentaje de aumento que acuse el grupo «Productos alimenticios» de los índices de pre-

cios al por mayor del Ministerio de Trabajo, del primer trimestre de 1941. Dicho precio medio del trigo candeal tipo Arévalo, en Valladolid, para el decenio de 1925 a 1935, es de 48 pesetas con 80 céntimos por 100 kilos.

Art. 11. Queda subsistente todo lo dispuesto en el Decreto de 15 de junio de 1940 que no se oponga a lo aquí preceptuado.

Dado en Madrid, a 27 de septiembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(G. C.—3.380)

## Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 7 de octubre de 1940 sobre regulación de los productos derivados de la uva.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de agosto próximo pasado las normas y precios que han de regular en la próxima campaña la producción vitivinícola y alcoholera y sus productos derivados, como complemento de la misma y para cuanto se relaciona con las cuestiones de la competencia de este Ministerio, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo primero. En la regulación de los productos especiales derivados de la uva, así como en la determinación de los beneficios que corresponden a los industriales y almacenistas de los mismos, intervendrán, para la vigilancia y cumplimiento de la legislación vigente, aquellos organismos de este Ministerio a quienes por dicha legislación corresponda la oportuna competencia.

Art. 2.º A este Ministerio, y a través de los organismos reguladores competentes, corresponde la producción, distribución y consumo de alcoholes, de acuerdo con las normas vigentes, cuya función se realizará con el asesoramiento y colaboración de la Sección de Alcoholes del Instituto Nacional del Vino y del Sindicato Nacional de la Vid y Bebidas alcohólicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1940:

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

(G. C.—3.382)

## Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de septiembre de 1940 referente a la plaga de la langosta.

Ilmo. Sr.: Como resultado de la información realizada por los Servicios de Vigilancia en provincias afectadas por la plaga de langosta en la pasada campaña, se hace necesario llevar a cabo medidas de prevención y defensa, que si ya fueron, en parte, previstas al dictarse por este Ministerio la Orden de 10 de junio próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 12), las modalidades que impone el Decreto de 13 de agosto último sobre reorganización del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, requieren para su cumplimiento inmediato que los próximos trabajos necesarios se efectúen con sujeción a las siguientes reglas:

1.º Transcurrido el plazo que las disposiciones vigentes determinan para declarar la existencia de la plaga los propietarios, arrendatarios o usuarios y guardas de fincas infectas, la comprobación de cualquier otro foco por el personal agrónomo, en fincas o zonas que no hayan sido denunciadas, motivará la correspondiente sanción; de ésta será eximente, el haber hecho la primera labor de saneamiento, sin previa declaración, al momento, de la citada comprobación.

Están también obligados a declarar la plaga los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de Ferrocarriles, por los que sean de propiedad, concesión o administración.

2.º Conforme al apartado quinto de la Orden de 10 de junio último, la obligación de comenzar los trabajos de saneamiento es inmediata a la



existencia de la plaga, por lo que deberán, en seguida, realizarlos cuantos no los hubiesen empezado, hayan sido o no requeridos para ello por las respectivas Juntas locales, puesto que no se considerará causa para demora la falta de notificación por las Juntas locales, ni tampoco la de previa comprobación por el personal agrónomo, el que puede ser requerido en casos de discrepancia entre los interesados y Juntas, mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica provincial.

3.ª A los efectos de la obligatoriedad de ejecutar los trabajos, el propietario que no lleve directamente la explotación de su finca o terreno infecto, se entenderá sustituido por la persona que tenga la responsabilidad y el aprovechamiento del predio a título de arriendo o cualquier otra modalidad de llevar la explotación de la finca; en tales casos, el propietario o su representante debe también denunciar la existencia de la plaga y cuidar de la ejecución de los trabajos por quien le sustituya, pues su negligencia en tal aspecto sería motivo para hacerle extensiva la responsabilidad de todas las obligaciones.

4.ª Por las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas locales de plagas o sus representantes, se organizará el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos; de comprobar que no se han comenzado, darán al interesado un plazo de tres a ocho días para empezarlos, y de no cumplirlo, la Junta los ejecutará con cargo a aquél; tales casos los pondrá la Alcaldía en conocimiento de la Jefatura Agronómica, al efecto de la oportuna inspección y visado de la correspondiente cuenta justificativa.

De existir causas de fuerza mayor o circunstancias especiales que obliguen a la ampliación del plazo, la Alcaldía informará a la Jefatura Agronómica para que resuelva lo procedente.

La falta o negligencia en el cumplimiento por las Juntas locales o interesados, será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables conforme a la ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908. Contra tales sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo y de alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

5.ª Según las condiciones del terreno y medios disponibles, los trabajos de saneamiento serán: labor yunta de vertedera y gradeo complementario o dos labores yuntas y cruzadas, con arado romano, completándolas con escarificación a mano en las partes no susceptibles de ser aradas. En los casos de difícil o imposible saneamiento, se acotará visiblemente el terreno.

La ejecución deberá terminarse antes del primero de diciembre próximo.

Al terminar la campaña, la Jefatura Agronómica remitirá a la Dirección general de Agricultura el resumen por términos municipales, detallando la superficie invadida, la saneada y el método seguido y lo que se hubiera dejado por difícil o imposible saneamiento.

6.ª Las Jefaturas Agronómicas organizarán el servicio de inspección, vigilancia y comprobación, así como

los trabajos necesarios. Formularán también los planes y presupuestos de previsión y ejecución y la relación de elementos precisos especialmente para la campaña complementaria de primavera, como de los que deben tener disponibles los interesados.

Las aportaciones del Estado y auxilios que proceden, se acordarán en armonía con la actuación y colaboración de las Juntas locales y de los interesados.

Las aportaciones del Estado y auxilios que proceden, se acordarán en armonía con la actuación y colaboración de las Juntas locales y de los interesados.

7.ª Para atenciones generales de campaña y previsión, las Juntas de los términos municipales afectados recurrirán a los presupuestos y recaudación subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la mencionada ley de Plagas, que serán aprobados por la Jefatura Agronómica.

8.ª Por el Servicio de defensa se realizarán, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio, y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, a los que dará cuenta de los hechos nuevos.

9.ª Los Gobernadores Civiles decretarán la inmediata publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, excitando a su vez al más exacto cumplimiento. Asimismo impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes.

10. La Dirección general de Agricultura dictará las Instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agrónomo y auxiliar temporero que requiera este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio, y a los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(G. C.—3.381)

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 11 de octubre de 1940 por la que se fija plazo para realizar el total depósito de las fianzas comprendidas en el artículo segundo y tercero de la Orden de 14 de marzo del corriente año.*

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente puntualizar el contenido de las disposiciones consignadas en la Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1940, en cuanto al plazo concedido para completar el depósito de las fianzas, en las poblaciones sometidas al dominio rojo, y las responsabilidades que de no hacerlo puedan derivarse,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. El plazo para realizar el total depósito de las fianzas comprendidas en el artículo segundo y tercero de la Orden de este Ministerio de 14 de marzo del corriente año, terminará el día 10 de noviembre próximo.

Art. 2.º Del incumplimiento de

la obligación de realizar este depósito serán responsables los propietarios urbanos depositarios de las fianzas. En el caso en que los inquilinos no repongan antes de dicha fecha las fianzas consumidas, en todo o en parte, durante el período rojo, habiendo sido requeridos para ello por los propietarios, serán equéllos directamente responsables de la infracción, aplicándoseles las sanciones previstas en el Decreto de 26 de octubre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—3.391)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### Subsecretaría

*Poniendo en conocimiento de las Autoridades, Centros oficiales y el de los particulares, que por Orden de este Ministerio de 5 del actual se ha acordado que el Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta se denomine en lo sucesivo Puebla de la Sierra.*

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta (Madrid), solicitando la correspondiente autorización para variar la denominación de aquel Municipio por el de Puebla de la Sierra,

Este Ministerio, por Orden de 5 del actual, y de conformidad con el informe de la Real Sociedad Geográfica, ha acordado que el Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta se denomine en lo sucesivo Puebla de la Sierra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades, Centros oficiales y el de los particulares e inserción en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1940.—El Subsecretario, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(G. C.—3.387)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 11 del actual, por virtud del cual se incrementan en 30.000 pesetas los conceptos 265 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, mediante la transferencia del concepto 258, y en 10.000 pesetas, el 69 del Ensanche, que habrán de detrarse del remanente del ejercicio pasado, con destino al pago del Subsidio Familiar durante el cuarto trimestre del actual ejercicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1940.—El Secretario, P. A., el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.425)

## Comisión D. Depuradora del Magisterio de Madrid núm. 4

Por el presente edicto se cita a los maestros nacionales de Madrid (capital y provincia) incluidos en la presente relación, para que, en el término de diez días, envíen a esta Comisión Depuradora D. del Magisterio de Madrid la nota de su actual domicilio: Angel Vega López, Juan Río Izquierdo, Pilar Company Durán, Santiago Vázquez Solá, Tiburcio Cabello, Juan Antonio Molina Barredo, Clemencia Avila Franco, Dolores Bonnet Guillamín, Luisa Alvarez Santillano, Francisco Toriello, Clara Campamor Rodríguez, Roberto Escribano Iglesias, Ezequiela Márquez, Julio Calleja Esteban y Marcelo Martín Saavedra.

(G. C.—3.416)

## Universidad de Madrid

### Secretaría general.—Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Nuestra Señora del Carmen», sito en Chamartín de la Rosa (Ciudad Lineal), para huérfanos de los Cuerpos patentados de la Armada.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 15 de octubre de 1940.—El Secretario general (firmado).

(G.—63)

## AYUNTAMIENTOS

### VALDEAVERO

La Lista cobratoria de la Riqueza Urbana de este término, para el próximo año 1941, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, a 10 de octubre de 1940.—El Alcalde, Cruz López.

(Núm. 3.362)

(X.—562)

### LA ACEBEDA

Formado y aprobado por la Comisión municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día 5 del corriente, el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y ocho siguientes puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean justas.

La Acebeda, 9 de octubre de 1940.—El Alcalde, Luis Sanjuán.

(Núm. 3.359)

(X.—563)

## HORCAJUELO DE LA SIERRA

El día 24 del mes en curso tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, por medio de pliegos cerrados, debidamente reintegrados, la subasta de pastos del monte de estos propios que a continuación se expresa:

A las once, la del monte «Dehesa boyal», para 450 lanares, 50 vacuno



y lo mayor, en el tipo de 900 pesetas. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Horcajuelo de la Sierra, 30 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

(G. C.—3.417) (O.—1.423)

#### PATONES

Se expone al público por diez días la matrícula de industria y comercio, para que pueda ser examinada e interponer reclamaciones.

Patones, a 11 de octubre de 1940.—El Alcalde, Nicolás Isabel.

(G. C.—3.419) (X.—567)

#### TORREMOCHA DE JARAMA

Queda expuesta al público la matrícula de industrial para 1941, por diez días, a fin de que se pueda examinar e interponer reclamaciones.

Torremocha, a 11 de octubre de 1940.—El Alcalde, M. Hernanz.

(G. C.—3.413) (X.—568)

#### FUENLABRADA

De conformidad con lo acordado por esta Comisión Gestora en su sesión de 5 del actual, se anuncia al público que, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admiten solicitudes en estas oficinas municipales para el concurso que habrá de celebrarse transcurrido el plazo citado, para la provisión interina de la plaza de Secretario del Ayuntamiento.

El concurso será de méritos, pudiendo participar únicamente los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la Administración Local. El cargo está dotado con el haber anual de 4.000 pesetas.

El nombrado cesará, sin derecho a indemnización alguna, tan pronto se provea en propiedad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento en virtud del oportuno concurso anunciado por la Dirección general de Administración Local, y que resolverá esta Comisión Gestora; sin que los servicios interinos prestados en este Ayuntamiento constituyan para dicho concurso mérito preferente alguno.

A la instancia solicitando participar en este concurso para la provisión interina de la plaza de Secretario, debidamente reintegrada con el timbre del Estado correspondiente, deberán unirse cuantos documentos estime convenientes el interesado para justificar los méritos que aduzca. Cuando el concursante hubiese tenido la desgracia de residir en zona roja, deberá presentar el documento que acredite hallarse depurado favorablemente. Asimismo los concursantes presentarán certificados de su buena conducta.

Fuenlabrada, 7 de octubre de 1940.—El Alcalde, Julián Castrejón.

(G. C.—3.420) (O.—1.424)

#### RIBATEJADA

La Matrícula de Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para que surta efectos tributarios en el año de 1941, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, al solo fin de oír reclamaciones.

Ribatejada, a 6 de octubre de 1940.—El Alcalde, Juan Cobeña.

(Núm. 3.358) (X.—565)

#### ALCOBENDAS

Don Julián Baena y de Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcobendas,

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 2 del actual, acordó por unanimidad modificar la plantilla de empleados municipales, en la forma que a continuación se dice:

Supresiones: Se suprime el cargo de Conserje del Lavadero municipal, actualmente vacante.

Adiciones: Un Administrador de Arbitrios municipales, con el sueldo anual de 2.555 pesetas.

Un Vigilante de Arbitrios municipales, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcobendas, 7 de octubre de 1940.—Julián Baena.

(G. C.—3.323) (X.—566)

#### VILLANUEVA DE PERALES

La Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de esta localidad para el próximo año de 1941, se halla terminada y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Villanueva de Perales, a 11 de octubre de 1940.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 3.396) (X.—557)

#### FRESNO DE TOROTE

El proyecto del Presupuesto municipal ordinario formado para el año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días más pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Fresno de Torote, 7 de octubre de 1940.—El Alcalde, Cesáreo Rivas.

(G. C.—3.398) (X.—556)

#### TALAMANCA DE JARAMA

Confeccionadas las Listas cobratorias de Edificios y Solares de este término municipal, para que surtan efectos tributarios en el año 1941, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos.

Talamanca de Jarama, a 11 de octubre de 1940.—El Alcalde, José Martín.

(G. C.—3.401) (X.—551)

#### EL BOALO

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, las Listas cobratorias de la Contribución sobre Edificios y Solares para el año 1941, a fin de que puedan examinarse y formularse las reclamaciones pertinentes sobre errores aritméticos, duplicidades y de copia.

Distrito del Boalo, 9 de octubre de 1940.—El Alcalde, Nicasio de Lema.

(G. C.—3.402) (X.—552)

#### SEVILLA LA NUEVA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al efecto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Por plazo de ocho días, las Listas cobratorias de la Riqueza Urbana para el año 1941.

Por plazo de diez días, la Matrícula de la Contribución Industrial.

Sevilla la Nueva, a 9 de octubre de 1940.—El Alcalde, Bernardino Errejón.

(G. C.—3.403) (X.—553)

#### VILLAMANTILLA

La Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de esta localidad para el próximo año de 1941, se halla terminada y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Villamantilla, 11 de octubre de 1940.—El Alcalde, Tomás de la Morena.

(G. C.—3.404) (X.—554)

#### GUADALIX DE LA SIERRA

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, si procediesen, los documentos que a continuación se expresan:

Listas cobratorias de Urbana.

Matrícula Industrial.

Padrón de Patente Nacional y Listas cobratorias de Rústica.

Transcurrido el plazo de su exposición de quince días, se darán por aprobados si contra los mismos no se hubiera formulado reclamación alguna.

Guadalix de la Sierra, 20 de septiembre de 1940.—El Alcalde, José Matesanz.

(Núm. 3.368) (X.—559)

#### VILLANUEVA DE PERALES

Las Listas cobratorias de la Contribución sobre Edificios y Solares, de este término municipal, para los efectos tributarios de 1941, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Villanueva de Perales, 8 de octubre de 1940.—El Alcalde accidental, Jacinto Nieto.

(G. C.—3.369) (X.—558)

#### CHAPINERIA

Don Manuel Teresa Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chapinería,

Hago saber: Que en sesión de 22 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1941, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Chapinería, a 23 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Manuel Teresa.

(G. C.—3.367) (X.—560)

#### FUENCARRAL

Se halla expuesto al público en la Secretaría, y horas de oficina, el expediente de suplemento de crédito número 1, dentro del Presupuesto ordinario en curso, propuesto por la Comisión de Hacienda, para que, durante el plazo de quince días, pueda ser examinado y presentadas cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Fuencarral, a 6 de octubre de 1940.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.

(Núm. 3.400) (O.—1.419)

## Audiencia Territorial de Madrid

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

En el recurso contencioso-administrativo núm. 28 de 1933, procedente de la Secretaría del Lcdo. D. Joaquín Garrigues y Martínez, interpuesto por don Narciso Martín Alamo, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid relativo al cese del recurrente en los talleres municipales, se ha acordado notificar al demandante don Narciso Martín Alamo el guárdese y cumpla de lo mandado por el Tribunal Supremo en la carta-orden que devuelve los presentes autos para su continuación, así como para que se le requiera al propio tiempo para que, dentro del término de diez días, comparezca en este recurso, señalando domicilio en esta capital para poder hacerle sucesivas notificaciones, con el apercibimiento de que si no lo verifica se le aplicará lo dispuesto en el artículo 103 y 68, núm. 14, del Reglamento de lo Contencioso.

Y siendo desconocido el domicilio del expresado recurrente, don Narciso Martín Alamo, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 11 de octubre de 1940.—El Oficial del Tribunal, F. Castro.

(G. C.—3.405)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad, fecha 6 de junio de 1940, relacionado con la construcción de un cobertizo y vaciado correspondiente a tal obra en terrenos de la Compañía. (Secretaría del Lcdo. don Joaquín Garrigues y Martínez.)

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1940.—El Oficial del Tribunal, F. Castro.

(G. C.—3.395)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Sociedad Anónima «Pompas Fúnebres» se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre anulación de decreto del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital, fecha 20 de agosto de 1940, sobre que se proceda a cobrar con arreglo a las tarifas que regían en julio de 1936. (Secretaría del Lcdo. don Joaquín Garrigues.)

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1940.—El Oficial del Tribunal, F. Castro.

(G. C.—3.394)



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber que por este Tribunal, y en el expediente número 50 de 1939, seguido contra Diego Martínez Barrios, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Diego Martínez Barrios, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 10 de octubre de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—3.415)

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber que por este Tribunal, y en el expediente número 73 de 1939, seguido contra Francisco Largo Caballero, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Francisco Largo Caballero, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 10 de octubre de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—3.414)

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Mi-

litar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 7 de los corrientes, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra: Don Dionisio Gómez Arias, teniente de la Guardia civil, vecino de Madrid y cuyas demás circunstancias no constan; don Juan Lóriga y de Undabeitia, teniente coronel de Inválidos militares, vecino de Madrid y cuyas demás circunstancias no constan; don José Valero Coll, capitán del Cuerpo de Mutilados, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Pedro Marquina Siguero, capitán del Cuerpo de Inválidos, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Francisco Ruiz Salinero, alférez del Cuerpo de Tren, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Emilio Pérez Mercader, comandante del Cuerpo de Inválidos militares, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don José de Diego Miranda, alférez de Ingenieros de complemento, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan, y don Alejandro López de Aguilar Sagasti, subalterno pericial, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a éstos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle de Gurtubay, núm. 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrán la tramitación y fallo de los expedientes.

Madrid, 7 de octubre de 1940.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(G. C.—3.364)

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 3

Don Guillermo González Arnao, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Antonio Fernández López, de cincuenta y un años, natural de Valdepeñas, vecino de Madrid, casado, barbero, con el núm. 118; Agapita Gutiérrez Malo, con el núm. 119; José Ramírez García, con el núm. 120; Ana García Contreras, con el núm. 121; Miguel Cristóbal García, con el número 122; Marcelina Molinillo Cadalso, de veintisiete años, soltera, natural y vecina de Collado Mediano, con el núm. 123, en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción con fecha 6 de mayo de 1940; por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social de los mencionados inculcados antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga

su domicilio el declarante, haciéndose saber además que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación, ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 10 de octubre de 1940.—P. S. M., el Secretario, Manuel Rodrigo A.—El Juez instructor, Guillermo G. Arnao.

(G.—65)

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 3

Don Guillermo González Arnao, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Isidra Graciano Villamil, de treinta años, soltera, natural de Galapagar, vecina de Collado Mediano, con el número 96; Gregorio Rivera Hernán, con el núm. 98; José Aviñón González, de veintinueve años, vecino de Madrid; con el núm. 106; Natividad Hernández García, con el número 114; Antonio Fuentes Moreno, de cuarenta y nueve años, casado, peluquero, vecino de Madrid, con el número 115; Mariano Alfaro Vaqueiro, de veintiséis años, natural de México, vecino de Madrid, casado, lechero, con el núm. 116; Candelas Gregorio Millán, de cincuenta años, vecina de Majadahonda, con el número 117, en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción con fecha 4 y 6 de mayo de 1940; por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social de los mencionados inculcados antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber además que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 10 de octubre de 1940.—P. S. M., el Secretario, Manuel Rodrigo A.—El Juez instructor, Guillermo G. Arnao.

(G.—66)

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 3

Don Guillermo González Arnao, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Atilano Brel San Vicente, de treinta y cinco años, casado, industrial, natural de Tarazona, vecino de Madrid, con el núm. 206, en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción con fecha 30 de octubre de 1939; por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social del mencionado inculcado antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber además que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del

presunto responsable detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 11 de octubre de 1940.—P. S. M., el Secretario, Manuel Rodrigo A.—El Juez instructor, Guillermo G. Arnao.

(G.—67)

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 9

##### CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en los autos de juicio voluntario de testamentaría de doña Mercedes Hechavarría y Hechavarría y de doña Victoria Medina Hechavarría, promovidos por don Francisco y don Antonio Hermida Medina, se cita por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, a los herederos o causahabientes desconocidos de la legataria doña Sabina Marco Díaz, a fin de que, si les conviniere, comparezcan en los autos, dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez

(Firmado.)

(A.—1-918)

## LA EQUITATIVA (Fundación ROSILLO)

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo) número 3.188, emitida en 16-4-40, sobre la vida de don Bonifacio Gómez Calero, por pesetas 10.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presente reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1-917)

## Pérdida de una caballería

El día 8 de octubre desapareció en las proximidades del pueblo de El Pardo un macho mular de las señas siguientes:

Edad, cerrado; estatura, la marca aproximadamente; pelo, pardo claro. Es propiedad del vecino de dicho pueblo Bartolomé Muñoz. En caso de ser recogido, avisen a dicho dueño.

(A.—1-916)

## Agencia de Negocios "Marbel"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 3ª